



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Secretarial

Instituto Nacional Penitenciario N° 069-2012-INPE/SG

Lima, 27 JUN. 2012

VISTO, el Informe N° 018-2012-INPE-CPPAD.09 de fecha 17 de febrero de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N° 2187-2011-INPE/09.01, N° 2627-2011-INPE/09.01 y N° 3016-2011-INPE/09.01, de fechas 03 de agosto, 15 de setiembre y 20 de octubre de 2011 respectivamente, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del INPE, remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios los Informes N° 228-2011-INPE/09.01-ARyD, N° 300-2011-INPE/09.01-ARyD y N° 334-2011-INPE/09.01-ARyD, de fechas 26 de julio, 06 de setiembre y 18 de octubre de 2011 respectivamente, del Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos de la Unidad de Recursos Humanos del INPE, sobre inasistencias injustificadas a su centro de trabajo, donde se advierte presunta responsabilidad administrativa de carácter disciplinario de los servidores **JUAN CARLOS LLANOS BALTODANO**, **MIRSE FERNÁNDEZ MOGROVEJO** y **FRANCO ANTONIO VILLANUEVA TICONA**;

Que, conforme se desprende de los citados informes y demás documentación que obra en el expediente, se advierte que el servidor **JUAN CARLOS LLANOS BALTODANO**, quien venía laborando en el Establecimiento Penitenciario de Cajamarca, de la Oficina Regional Norte Chiclayo, habría incurrido en inasistencias injustificadas a su centro laboral desde el 17 de enero de 2011, siendo que a la fecha no se ha reincorporado a su centro de trabajo, encontrándose en abandono laboral, conducta funcional que viene ocasionando trastornos administrativos que ponen en riesgo la seguridad del Establecimiento Penitenciario donde labora; por lo que el citado servidor habría incurrido en demasía en ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos en un periodo de treinta días calendario;

Que, asimismo, el servidor **MIRSE FERNÁNDEZ MOGROVEJO**, quien venía laborando como Personal de Seguridad en el Establecimiento Penitenciario Arequipa, de la Oficina Regional Sur Arequipa, habría incurrido en inasistencias injustificadas a su centro laboral durante el año 2010 en los días: 29, 30 y 31 de agosto (03 días); 19, 20 y 21 de setiembre (03 días); 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de octubre (22 días); 1, 2, 3, 4 y 5 de noviembre (05 días); y, 12, 13 y 14 de diciembre (03 días); asimismo, incurrió en inasistencias injustificadas durante el año 2011 los días: 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo (08 días); y, 1, 2, 3 y 4 de abril (04 días), haciendo un total de 62 días faltos; por lo que el citado servidor habría incurrido en ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos y por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario;

Que, por otra parte, el servidor **FRANCO ANTONIO VILLANUEVA TICONA**, quien venía laborando como Agente de Seguridad en el Establecimiento Penitenciario de Procesados del Callao y en el Establecimiento Transitorio Procesados de Lima, habría incurrido en inasistencias injustificadas a su centro laboral durante



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

27 JUN. 2012

el año 2010, los días: 11, 12 y 13 de febrero (03 días); 18 y 28 de marzo (02 días); 28, 29 y 30 de abril (03 días); 23, 24, 25, 26 y 31 de mayo (05 días); 1, 2, 29 y 30 de junio (04 días); 1, 17, 18 y 19 de julio (04 días); y, 12, 13, 14, 27, 28 y 29 de diciembre (06 días); y durante el año 2011, los días 16, 17 y 18 de abril (03 días); 25, 26 y 27 de mayo (03 días); 9, 10 y 11 de julio (03 días); y, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 20 y 23 de agosto (08 días), acumulando un total de 44 días faltos; por lo que el citado servidor habría incurrido en ausencias injustificadas por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario;

Que, por las razones expuestas, se concluye que los servidores **JUAN CARLOS LLANOS BALTODANO, MIRSE FERNÁNDEZ MOGROVEJO y FRANCO ANTONIO VILLANUEVA TICONA**, habrían incumplido el inciso c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece que es obligación del servidor *"Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos"*, como el artículo 128° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala que *"Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad"*; por lo que habrían incurrido en presunta falta de carácter disciplinaria tipificada en el inciso k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el inciso i) del artículo 53° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores y Funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 430-2008-INPE/P de fecha 31 de julio de 2008, que señalan que constituye falta de carácter disciplinaria *"Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario"*;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Presidencial N° 551-2009-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR, proceso administrativo disciplinario, a los servidores **JUAN CARLOS LLANOS BALTODANO, MIRSE FERNÁNDEZ MOGROVEJO y FRANCO ANTONIO VILLANUEVA TICONA**, del Instituto Nacional Penitenciario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR, los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los servidores procesados, a efectos de que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten sus descargos y las pruebas que crean conveniente en su defensa, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Regístrese y comuníquese.



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO